

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE INGENIERIA**

**ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE INGENIERIA GEOLOGICA-
GEOTECNIA**

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

I. DE LOS OBJETIVOS

- Art. 1° El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento de becas de Prácticas Pre Profesionales, a los estudiantes de la Escuela de Ingeniería Geológica-Geotecnia de la FAIN. Así como la Revisión, Evaluación y Aprobación de los Informes de Prácticas y Certificados.

II. DE LA BASE LEGAL

- Art. 2° El presente Reglamento tiene como base legal:
- La Ley Universitaria 23733
 - El Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

III. DE LOS ALCANCES Y RESPONSABILIDADES

- Art. 3° El presente Reglamento alcanza a los estudiantes de Tercero, Cuarto y Quinto año de la ESGE, al Director de la ESGE y Comisión de Prácticas Pre-Profesionales.
- Art. 4° El cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, Director de la Escuela y el Decano de la Facultad.

IV. DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES

- Art. 5° Los estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Geológica-Geotecnia de la FAIN, pueden efectuar Prácticas Pre-Profesionales a partir del Tercer Año académico aprobado.
- Art. 6° Los estudiantes de la ESGE deben realizar un periodo de Prácticas Pre-Profesionales no menor de 85 días calendarios para tramitar la Constancia de Egresado.
- Art. 7° Las Prácticas Pre-Profesionales deben desarrollarse en Empresas o Instituciones Públicas o Privadas, en las cuales se realicen actividades relacionadas al perfil profesional de la especialidad.

- Art. 8° Las Prácticas Pre-Profesionales son distribuidas de acuerdo al orden de mérito, cubriendo primero a los alumnos del Cuarto Año y luego a los del Tercer Año, a excepción de aquellas que otorgan las empresas específicamente para el Quinto Año.
Si a un alumno se le asigna una beca para realizar sus prácticas y no se presenta, sin motivo justificatorio, pierde el derecho de Prácticas otorgada por intermedio de la Escuela.
- Art. 9° El estudiante será presentado ante la Empresa o Institución donde realizará sus prácticas, mediante una carta firmada por el Director de la Escuela y en los casos que se requiera será firmado por el Decano de la FAIN, además llevará una hoja de evaluación confidencial, en un sobre cerrado, la misma que será devuelta debidamente llenada y firmada por la Empresa.
- Art. 10° Al término del periodo de Práctica, el estudiante deberá elaborar un Informe de Prácticas, el que será presentado a la Empresa con dos copias para la ESGE, las copias de los informes que entregará a la ESGE irán acompañados de muestras de minerales, rocas o fósiles según sea el caso, y en número no menor de 5 indicando su ubicación.
- Art. 11° El Informe de Prácticas y el Certificado serán presentados a la Dirección de la Escuela, para ser revisados, evaluados y aprobados.
- Art. 12° Luego de ser aprobado el Informe de Prácticas Pre- Profesionales por la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, el estudiante deberá entregar a la Dirección de la ESGE (02) dos volúmenes empastados, los cuales serán remitidos al Decano de la FAIN, para la emisión de la Resolución de Facultad de aprobación del Informe de Prácticas Pre- Profesionales.
- Art. 13° Los estudiantes que consigan Prácticas por gestión propia, están obligados a cumplir el presente Reglamento a excepción del Art. 8.; asimismo, la Escuela verificará el carácter de Institución acreditada de la Empresa que otorga la práctica.

V. DISPOSICION FINAL

- Art. 14° Los casos de aquellos estudiantes que hayan realizado sus prácticas y trámite administrativo de aplicación del presente Reglamento con anterioridad a su aprobación por Consejo de Facultad, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Escuela previo informe de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales.
- Art. 15° Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela.
